Nota DNC N° 21630 /2021

Asunción, 6 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**404308**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL - VAMOS EN TERRITORIOS PRIORITARIOS
Entidad	Presidencia de la República - Gabinete Social
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. **Referente a la observación Nº 2**: No se procedió a la remisión de la declaración jurada indicada en la nota GS/CAF/UOC / N 1-17 / 2021.

2. **Informe de evaluación técnico**: conforme a lo indicado en la nota GS/CAF/UOC / N 1-17 / 2021, no se visualiza la modificación de la observación formulada “indica “365 días”, en tanto que en el SICP indica “Hasta Cumplimiento Total de Obligaciones”. Solicitamos ajustar inconsistencia”.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py